

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

PREAMBULO

Desde el año 1996, se viene desarrollando desde el Area de Políticas Sociales, actuaciones encaminadas a favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos de Almería, creándose por ello la necesidad de realizar un Reglamento Municipal que promueva y regule la acción voluntaria, coincidiendo además con que el año 2001 ha sido declarado por las Naciones Unidas Año Internacional del Voluntariado.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos del Municipio de Almería a participar en la vida social, vienen recogidas por la Constitución Española, la Carta Social Europea, La ley Estatal del Voluntariado y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Preceptos constitucionales como el artículo 1: "España se constituye en un Estado Social Democrático de Derecho...", el artículo 9.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"; y el artículo 10.1: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social", reconocen el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida social.

La Carta Social Europea del 18 de Octubre de 1961 ratificada por España el 29 de Abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales: "Artículo 14: Derecho a los beneficios de los servicios sociales. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen: 1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social. 2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase, en la creación y mantenimiento de tales servicios".

La Ley 6/1996, de 15 de Enero, del Voluntariado, en el Título I, artículo 1 expresa que la presente Ley tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía recoge que La Comunidad Autónoma, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses andaluces, el desarrollo equilibrado y la solidaridad, entre todos cuantos integran el pueblo andaluz, del que emanan sus poderes; la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran; la defensa

de la identidad y de los valores e intereses del pueblo andaluz; la solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución. Por su parte, la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza hace referencia a lo largo de su articulado a la participación del voluntariado social, a título individual y a través de sus organizaciones; a promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar; a fomentar la promoción y cooperación social para potenciar la vida de la comunidad, facilitando la participación en las tareas comunes e impulsando la vida social, primordialmente el voluntariado, el asociacionismo y favoreciendo el desarrollo de las zonas deprimidas, urbanas y rurales, promoviendo el esfuerzo de la comunidad y administración para elevar el nivel y la calidad de vida de las mismas; fomentando la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.

En base a esta amplia normativa y en interés de la participación de los habitantes del municipio en la tarea colectiva, el Reglamento presente consta de:

- TITULO PRELIMINAR, que regula el objeto y ámbito de este Reglamento, así como el concepto de Acción Voluntaria.
- TITULO PRIMERO, que regula los principios básicos del voluntariado y el basamento de su actuación.
- TITULO SEGUNDO, que regula el estatuto del voluntariado social en la ciudad de Almería.
- TITULO TERCERO: Régimen del Voluntariado.
- DISPOSICION FINAL.

TITULO PRELIMINAR: OBJETO, AMBITO Y CONCEPTO DE ACCION VOLUNTARIA

Artículo 1. OBJETO

El objeto del Reglamento es el de promover, reconocer y garantizar la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas en el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 2. ÁMBITO

Este Reglamento es de aplicación a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el Municipio de Almería, a través del Area de Políticas Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 3. CONCEPTO DE ACCIÓN VOLUNTARIA

A efectos del presente Reglamento, se entiende por acción voluntaria el conjunto de actividades que sean desarrolladas por personas físicas y cumplan las siguientes condiciones:

- Que tengan carácter cívico o social y sean ejercidas de forma altruista y solidaria.
- Que sean consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada.
- Que se realicen de forma responsable y gratuita, sin que medie retribución o lucro.

- Que se desarrollen en el marco de programas o proyectos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro.

TITULO I: ACTUACION Y PRINCIPIOS BÁSICOS DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 4. ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

1. La actuación del voluntariado social municipal se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos en ejecución por parte del personal del Área de Políticas Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

2. Los proyectos de actuación del voluntariado social serán los ejecutados por los Servicios Sociales Municipales del Area de Políticas Sociales, con excepción de aquellos que técnicamente sean considerados no susceptibles de incorporación de personal voluntario.

3. La actuación de los voluntarios/as sociales será coordinada y supervisada por los profesionales responsables de los proyectos y se efectuará siempre en conexión directa con ellos.

Artículo 5. PRINCIPIOS BASICOS

1. Los principios generales que inspirarán la actuación de los voluntarios sociales en los distintos programas, serán los siguientes:

- a) Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos por la sociedad.
- b) Prevención, anticipándose a los problemas emergentes.
- c) Integración, creando nuevas expectativas sociales para los marginados.
- d) Desarrollo social e implicación de la comunidad frente a la destrucción del tejido asociativo.
- e) Sensibilización y denuncia social.
- f) Participación en programas, proyectos e iniciativas sociales.

TÍTULO II: ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 6. DERECHOS DEL VOLUNTARIO SOCIAL

Son derechos del voluntario social:

- a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejoras actitudes.
- b) Disponer por parte de los profesionales responsables de los proyectos a los que se incorporen, del apoyo necesario para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.
- c) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario.
- d) Ser provisto de la credencial o carnet que acredite su condición de Voluntario/a Social Municipal.
- e) Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.
- f) A que, por parte de la organización responsable de los Programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la Entidad responsable.

- g) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento.
- h) Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas en que se inserte.
- i) Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.
- j) A cesar libremente en su condición de personas voluntarias en los términos acordados con la entidad.

Artículo 7. DEBERES DEL VOLUNTARIO SOCIAL

Son deberes del Voluntario Social:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los profesionales responsables de los proyectos.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- c) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 3 del presente Reglamento.
- d) Asumir los objetivos del Area de Políticas Sociales del Excmo Ayuntamiento y ser respetuoso con él.
- e) Respetar a la persona o al grupo de personas hacia quienes dirige su actividad y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, así como cuidar los recursos materiales que ponga a disposición la entidad.
- f) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.
- g) Comunicar con la antelación suficiente su cese temporal o definitivo en la actividad de voluntariado en que participe.

Artículo 8. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento, a través de los profesionales de la Sección de Servicios Sociales, los Centros de Servicios Sociales y las Unidades de Trabajo Social de Zona, está obligado respecto a los Voluntarios/a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los mismos.
- b) Cubrir los gastos generados por la prestación del servicio, una vez fiscalizados los mismos y aprobados por el órgano competente.
- c) Dotarles de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Garantizar unas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad equivalentes a las establecidas en la normativa vigente para el personal remunerado que cumpla funciones similares.
- e) Suscribir una póliza de seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actuación encomendada a éstos o con ocasión de la misma, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin consigne el Área de Políticas Sociales.
- f) Dotar a los voluntarios de la credencial identificativa cuando la necesiten.
- g) Dar a los voluntarios, en su actividad, la cobertura técnica adecuada para la ejecución de sus tareas.
- h) Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

- i) Dar al voluntario la formación e información adecuadas para el ejercicio de la tarea que se le va a encomendar.
- j) Dotar a los voluntarios de la cobertura jurídica necesaria en las posibles actuaciones derivadas del ejercicio de su actividad voluntaria.
- k) Realizar un registro de altas y de bajas del voluntariado social.

Artículo 9. ACUERDO DE INCORPORACIÓN.

La incorporación del voluntario en un determinado programa o proyecto se formalizará mediante acuerdo que exprese con claridad las siguientes especificaciones:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar en cualquier caso, lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) El contenido de las tareas que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) El nombre del Proyecto en que colabora el voluntario.
- e) Las causas y formas de desvinculación por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos.
- f) Los fines y objetivos de los Servicios Sociales Municipales.

TITULO TERCERO: Régimen del Voluntariado.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con aquellas entidades sin fin de lucro y organizaciones no gubernamentales con base de voluntarios que se atengan a los principios regulados en el presente Reglamento para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. El presente Reglamento estará sujeto a los acuerdos y recomendaciones emitidos por la Federación Española de Municipios y Provincias y por la FAMP relacionados con el Voluntariado.

Artículo 12. Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en este Reglamento, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Aprobación: Pleno 18 de septiembre de 2000
(B.O.P. nº 221, de 16 de noviembre de 2000)